



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2010-00320-00

Bogotá D.C, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 2010-0320
PROCESO: DECLARATIVO

Estando el proceso al despacho para proveer, se observa con suma preocupación que las actuaciones legalmente surtidas dentro del trámite del epígrafe no guardan un orden cronológico ni lógico en cuanto a su incorporación en cada uno de los cuadernos que conforman el expediente, situación que hace imposible determinar qué solicitudes están pendientes por resolver y cuáles fueron atendidas oportunamente.

Nótese que la información consignada en el cuaderno principal no guarda relación con las actuaciones registradas en el aplicativo siglo XXI, máxime cuando en el presente caso, la actuación a surtir debe ceñirse únicamente a lo tocante al proceso de liquidación de la sociedad de hecho declarada por el Tribunal en sentencia de fecha 26 de febrero de 2014, luego, no existe razón lógica que permita entender el por qué se siguen incorporando actuaciones del proceso liquidatorio al cuaderno del trámite gestor, ni mucho menos por qué se lleva en cuaderno separado el trámite de las excepciones de fondo formuladas en el proceso liquidatorio, cuando estas deben obrar de manera conjunta en el cuaderno del trámite de la liquidación.

En consecuencia, se REQUIERE a la secretaría de este juzgado para que de forma inmediata y diligente proceda a organizar el expediente en debida forma verificando que las actuaciones incorporadas correspondan a la naturaleza del procedimiento de cada cuaderno que lo compone, suprimiendo de ser el caso los legajos que deban ser incorporados conjuntamente.

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el proceso al despacho a fin de continuar el trámite respectivo.

CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

YRH